

Albán (N), octubre de 2026

Señores:

CONSORCIO IR

Correo electrónico: interventoriaconsorcioir@gmail.com

REF: Respuesta a solicitud de aclaración al pliego de condiciones definitivo dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CM-002-2026, que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBÁN, NARIÑO, EN DOS (2) LOTES".

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de aclaración remitida al correo electrónico contratos@alban-narino.gov.co el día diecinueve (19) de octubre de 2026, a las 3:39 p.m., dentro del término que el cronograma del proceso prevé para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, la Entidad procede a dar respuesta a cada uno de los puntos planteados, en los siguientes términos:

Observación 1: *"Si la convocatoria quedó limitada a Mipyme y, en ese caso, para cuál lote o lotes (Lote 1, Lote 2 o ambos)."*

Respuesta:

La convocatoria del Concurso de Méritos Abierto No. CM-002-2026 no quedó limitada a Mipyme en ninguno de los dos lotes. En consecuencia, puede participar cualquier interesado, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, en uno o en los dos lotes, siempre que cumpla los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, ordena limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas cuando concurren dos requisitos: que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) y que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Como el proceso se estructuró por lotes, el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.19 ibidem, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, dispone que esa verificación se haga con el valor imputable a cada lote.

Ahora bien, el Presupuesto Oficial de cada lote, fijado en el artículo quinto de la Resolución No. 757 del diecisiete (17) de octubre de 2026 (\$251.700.150 para el Lote 1 y \$69.700.150 para el Lote 2), es inferior a \$511.708.497, que es el valor de US\$125.000 para el año 2026; así, el primer requisito se cumplía en los dos lotes. Sin embargo, dentro del plazo fijado en el aviso de convocatoria para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme, que venció el dieciséis (16) de octubre de 2026, la Entidad no recibió solicitudes de limitación para ninguno de los dos lotes. Por esa razón, la Resolución No. 757 del diecisiete (17) de octubre de 2026 ordenó la apertura del concurso sin limitación alguna.



Síguenos en:
www.alban-narino.gov.co



NIT. 800099054-5 - Calle 4 No. 2 - 45 B/Bello Horizonte - Albán
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Código postal: 521050060 - Albán, Nariño, Colombia
alcaldia@alban-narino.gov.co
contactenos@alban-narino.gov.co

A su turno, el pliego de condiciones definitivo es coherente con esa decisión. Su numeral 4.7 conserva el puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos para el Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, puntaje que, según el mismo numeral, no se aplica en las convocatorias limitadas a Mipyme. La condición de Mipyme otorga, entonces, ese puntaje y las demás reglas diferenciales previstas en el pliego, pero no es requisito para participar.

Es menester aclarar que el numeral 2.3 del pliego definitivo reprodujo el texto del proyecto de pliego, que describía el trámite para solicitar la limitación, y que el numeral 1.15 conservó el literal X, causal de rechazo que el documento tipo prevé solo para las convocatorias limitadas a Mipyme, en desarrollo del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Para eliminar cualquier duda, la Entidad expedirá la Adenda No. 1, mediante la cual el numeral 2.3 señalará expresamente que el proceso no se limita a Mipyme en ninguno de sus lotes y se suprimirá el literal X del numeral 1.15. La adenda se publicará en el SECOP I dentro del plazo previsto en el cronograma y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 2: *“Si una persona jurídica puede integrar un consorcio o unión temporal que presente oferta para el Lote 1, y a la vez otro consorcio o unión temporal, con integrantes o porcentajes distintos, que presente oferta para el Lote 2, sin incurrir en la causal de rechazo del literal B del numeral 1.15.”*

Respuesta: Sí es posible. El literal B del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo establece como causal de rechazo la siguiente:

*“B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta **para el mismo lote o segmento** de este Proceso de Contratación.”* (Negrilla fuera de texto original)

Como se observa, la causal se configura cuando la misma persona participa en más de una propuesta para el mismo lote. En el caso planteado, la persona jurídica haría parte de un proponente plural que oferta en el Lote 1 y de otro proponente plural, distinto, que oferta en el Lote 2, sin participar en dos ofertas para un mismo lote, de modo que esa situación no está comprendida en la causal. En efecto, el documento tipo distingue entre los procesos de un solo objeto, en los que la prohibición se extiende a todo el Proceso de Contratación, y los estructurados por lotes, en los que se restringe al mismo lote o segmento; el pliego de condiciones adoptó esta segunda redacción. Por la misma razón, tampoco se configura la causal del literal W, que en los procesos por lotes se refiere a presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmento.

Ahora bien, en ese evento cada consorcio o unión temporal es un Proponente distinto y se aplican, entre otras, las siguientes reglas del pliego de condiciones:

- (1) Cada Proponente Plural presenta su propia oferta e indica, en el “Formato 1 – Carta de presentación de la oferta” y en el “Formato 2 – Conformación de Proponente Plural”, el lote al cual se presenta (numerales 2.1 y 2.10, literal F).
- (2) Los requisitos habilitantes y los factores de puntaje se verifican de manera independiente para cada Proponente y para el lote al que oferta, de acuerdo con su propia conformación y con los porcentajes de participación de sus integrantes (numerales 2.10, literal C, 3.6 y 3.9.1).



Síguenos en:
www.alban-narino.gov.co



NIT. 800099054-5 - Calle 4 No. 2 - 45 B/Bello Horizonte - Albán
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Código postal: 521050060 - Albán, Nariño, Colombia
alcaldia@alban-narino.gov.co
contactenos@alban-narino.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de que cada Proponente y cada uno de sus integrantes deban estar libres de las demás causales de rechazo del numeral 1.15 y de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la Constitución, la ley y el numeral 1.14 del pliego de condiciones.

No siendo más el motivo del presente, habiéndose efectuado respuesta de fondo y frente a todo lo solicitado, se suscribe de usted,

Cordialmente,

-Original Firmado-
LUCIANO CORONEL BOLAÑOS
Alcalde Municipal



Síguenos en:
www.alban-narino.gov.co



NIT. 800099054-5 - Calle 4 No. 2 - 45 B/Bello
Horizonte - Albán
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Código postal: 521050060 - Albán, Nariño, Colombia
alcaldia@alban-narino.gov.co
contactenos@alban-narino.gov.co